

Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza Nº 17

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013
jca17@madrid.org

45029710

NIG: 28.079.00.3-2024/0015441

Procedimiento Abreviado 152/2024 Z

Demandante/s: D./Dña. SAFIA SARSRI JEBARIA EL BAHRIA
LETRADO D./Dña. VIRGINIA LETICIA ARRIBAS ARRANZ, CL/ CALLE ALONSO
CANO Nº 46, 3º A, C.P.:28003 Madrid (Madrid)

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE HUMANES DE MADRID
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 4/2026

En Madrid, a 9 de enero de 2026.

Vistos por mí, doña María Victoria Muñoz González, Magistrada-Juez de la Plaza nº 17 del Tribunal de Instancia, sección de lo Contencioso-administrativo nº 17 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 152/2024 en virtud de recurso contencioso- administrativo interpuesto por doña Safia Sarsi Jebaria el Bahria, representada y bajo la dirección letrada de doña Virginia Leticia Arribas Arranz, contra la resolución de 8 de enero de 2024 del Tesorero del Ayuntamiento de Humanes, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente al requerimiento de pago por importe de 2.022,45 euros, expediente administrativo TES/651/2025.

Ha sido parte demandada el Ayuntamiento de Humanes, bajo la dirección letrada de sus servicios jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda presentada por la persona antes indicada. En ella, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, suplica que se dicte sentencia anulatoria del acto administrativo impugnado y con imposición de costas a la Administración demandada.



SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, convocando a las partes a una vista que se celebró el día señalado con la asistencia de las partes. Abierto el acto, la parte recurrente se afirmó y ratificó íntegramente en el contenido de su demanda. Tras la apertura del periodo probatorio y formulación de conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia. Se han cumplido las prevenciones legales, excepto los plazos debido a la carga de trabajo.

TERCERO.- Se fija la cuantía del recurso en 2.022,45 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Resolución recurrida.*

Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 8 de enero de 2024 del Tesorero del Ayuntamiento de Humanes, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente al requerimiento de pago por importe de 2.022,45 euros, expediente administrativo TES/651/2025 y, naturalmente, esta última.

SEGUNDO.- *Alegaciones de las partes.*

La parte recurrente expone en su demanda que recibió una resolución del Ayuntamiento de Humanes reclamando el importe de 2.022,45 euros, en concepto de Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2007 a 2010, concretamente de los vehículos con matrículas [REDACTED] y [REDACTED]. Frente a dicha resolución interpuso en tiempo y forma recurso, alegando que el vehículo Opel Corsa había sido robado y dado de baja. Los impuestos, además, nunca fueron notificados en su domicilio. Se notificó la resolución sancionadora y no se han notificado los actos o impuestos iniciadores del expediente. Añade que los impuestos de los ejercicios 2007 a 2010 están prescritos.

La Administración en el acto de la vista distingue entre las alegaciones relativas al impuesto de tracción mecánica y las sanciones. En cuanto al impuesto invoca el artículo 68 de la LGT por lo que los actos no estarían prescritos reiniciándose el cómputo desde la notificación



interruptora. Resulta deudora del impuesto la recurrente, quien consta en los registros de tráfico como titular.

TERCERO.- *Valoración del caso concreto sometido a enjuiciamiento.*

En el presente caso, analizado el expediente administrativo, consta escrito presentado por la recurrente en fecha 10/11/2023 en el que señala que los coches han sido robados y dados de baja, ante la recepción del requerimiento de pago por importe de 2.022,45 euros. Ese importe, se corresponde con 8 multas de tráfico y el impuesto de vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2009 [REDACTED] y de 2019 [REDACTED]. La resolución del Tesorero, recoge el informe de la oficina de recaudación municipal en el que se señala que el giro de los impuestos tiene su soporte en la titularidad de los mismos, reflejando la fecha de baja y transferencias de los mismos.

Analizando cada importe correlacionado con la documentación del expediente administrativo se desprende lo siguiente:

- 1) Sanción de 90 euros cometida en el año 2007 con el vehículo [REDACTED], expediente nº 200724275. Se notifica por edictos en octubre de 2017, constando recibida por la interesada el 28/12/2007. La recurrente recurre en reposición, siendo desestimado por resolución de 28 de enero de 2008, notificada el 21 de abril del mismo año sin que conste recurso por lo que adquiere firmeza.
- 2) Sanción de 90 euros cometida en el año 2008 con el vehículo [REDACTED], expediente 200825903. La denuncia de sustracción se refiere a este vehículo, si bien en la denuncia se indica que fue sustraído la noche del 6 al 7 de diciembre de 2009 por lo que la sanción es anterior. Presenta escrito de alegaciones el 20/06/2008, dictándose resolución el 10/09/2008, notificada el 13/10/2008. Tras presentar recurso, este es desestimado por resolución de 30/10/2008, notificada por edictos.
- 3) Sanción de 60 euros, expediente nº 200843843, por hechos cometidos en el 2008 con el vehículo [REDACTED] notificada el 4 de abril de 2009.
- 4) Sanción por importe de 90 euros, expediente nº 200914477 con el vehículo [REDACTED] notificada el 24 de mayo de 2009.
- 5) Sanción por importe de 60 euros, expediente nº 200914839, con el vehículo [REDACTED] por hechos ocurridos el 12/3/2009, notificada el 22/09/2009.



- 6) Sanción por importe de 60 euros, expediente nº 200915450, por hechos ocurridos el 23/04/2009, notificada el 22/09/2009.
- 7) Sanción por importe de 150 euros, expediente nº 2009430192, por hechos ocurridos el 5/10/2009, con el [REDACTED] en la que se presentó solicitud de fraccionamiento, que fue anulado por incumplimiento.
- 8) Sanción por importe de 150 euros, expediente nº 201015495, por hechos ocurridos el 15/03/2010 con el vehículo [REDACTED] notificada el 17 de junio de 2010.

Por tanto en cuanto a la alegación del robo del vehículo [REDACTED] que según la denuncia se produjo en la noche del 6 al 7 de diciembre de 2009, ninguna incidencia tiene en la única sanción relativa al mismo puesto que es de 2008 y respecto del impuesto de 2009, la resolución señala que ha tenido en consideración que la baja definitiva se produjo el 12/12/2009, por lo que la Administración ha tenido en consideración para el giro del impuesto los periodos correctos. En cuanto a la prescripción y falta de notificación invocada constan en el expediente administrativo numerosas notificaciones a la interesada, de las providencias de apremio, diligencias de embargo, requerimiento de título, solicitudes de fraccionamiento de la interesada que no fueron cumplidas, notificación de la subasta, valoración de las bases de la mismas... etc Todos ello actos firmes y consentidos entre los que no transcurre el plazo de prescripción de cuatro años.

Por todo ello procede la desestimación del recurso interpuesto.

CUARTO.- Costas.

En cuanto a las costas, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, dadas las dudas de hecho que han sido resueltas, no se considera que exista mérito para la imposición de costas procesales.

Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO



DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por por doña Safia Sarsi Jebaria el Bahria, representada y bajo la dirección letrada de doña Virginia Leticia Arribas Arranz. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Expídanse por el letrado de la Administración de Justicia las copias y testimonios precisos de esta resolución, y llévase el original de la misma al legajo especial de Sentencias que, de conformidad con el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este Juzgado se custodia, dejando testimonio fiel de esta en los autos originales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia desestimatoria firmado electrónicamente por M^a VICTORIA MUÑOZ GONZÁLEZ